

**El Papel de los Organismos Supervisores de las Bolsas en el
Proceso de Armonización Contable Internacional**
(*The Influence of Securities Market Commission on International Accounting
Harmonization*)

Juan Luis Gandía Cabedo
Profesor de la Universidad de Valencia

RESUMEN

El objetivo de este artículo consiste en poner de manifiesto el papel que en los últimos años están desempeñando los organismos supervisores de los mercados de valores en el proceso de armonización contable internacional. Así, las mayores necesidades de financiación de ciertas empresas que podríamos denominar "transnacionales" y la creciente globalización del negocio bursátil, acrecientan el interés de los mercados de capitales porque las sociedades cotizadas depositen información financiera que sea comparable para sus usuarios internacionales. En este sentido, analizamos la viabilidad del acuerdo suscrito entre la IOSCO y el IASC en julio de 1995, teniendo en cuenta la estrategia propia adoptada por los mercados de capitales estadounidenses y el papel que como organismo normalizador desempeña en aquel país el FASB. Todo ello supone cambios sustanciales en el futuro de la armonización contable internacional.

Palabras clave: armonización contable, bolsas de valores, globalización empresas multinacionales.

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the role player by supervisory organizations of the stock markets in the process of international accounting harmonization. Thus, the increasing needs for financing experience by international corporations and the growing globalization of the stock market, increase the interest of the capital markets because the companies listing deposit financial information that it will be comparable for their international users. In this sense, we analyze the viability of the agreement subscribed among the IOSCO and the IASC in July of 1995, taking into account the own strategy adopted by American stock markets and the paper that as standard organization performs in that country the FASE. All this supposes changes essential in the future of the international accounting harmonization.

Key words: accounting harmonization, stock market, globalization multinational companies.

1. INTRODUCCIÓN

El incremento de la movilidad de capitales a nivel mundial junto a la internacionalización de las actividades económico-comerciales de los países, ha supuesto para algunas empresas la necesidad de recurrir a mercados distintos a los de su propio país para obtener financiación (véase en este sentido, Bruce, 1990, p. 5-21). En realidad, éstas empresas que podríamos denominar "transnacionales" no tienen una nacionalidad económica concreta, sino que extienden su estructura productiva, distribuidora, comercial o financiera a lo largo de un gran número de países del mundo, aprovechando todas las ventajas competitivas que ello les reporte en beneficio propio.

La internacionalización de los mercados bursátiles de todo el mundo, puesta de manifiesto de forma violenta durante el *crash* de 1987, ha ido evolucionando lentamente hacia la globalización de dichos mercados, es decir, hacia la contratación de las operaciones a escala mundial. De hecho, una de las lecciones más importantes del citado *crash* fue que el análisis de los mercados había que realizarlo desde una perspectiva internacional, situando a cada mercado nacional en el nuevo contexto global en donde desarrolle sus actividades. No obstante, para que la aludida globalización del mercado pueda llevarse a cabo, existen algunos inconvenientes técnicos, jurídicos y económicos que deben ser superados (véase Fernández de Araoz y Zamora, 1993, p. 113-122).

Entre estos últimos destacan aquellos relacionados con la información financiera que las empresas cotizadas deben suministrar a los organismos supervisores de los mercados, como un medio más que favorezca la transparencia y eficiencia de los mismos. De hecho, si parece evidente que en un mercado de capitales de ámbito nacional se considere a la información financiera como una materia prima indispensable para que los inversores puedan formarse una adecuada opinión sobre la evolución de los negocios de las empresas cotizadas, en el caso de que se acuda a mercados de ámbito supranacional los datos contables tendrán una participación decisiva en la imagen que las sociedades darán a los potenciales inversores de otros países. Sin embargo, cuando nos referimos a mercados de carácter internacional el análisis de la información financiera de las empresas cotizadas resultará más complejo. A las diferencias que existen entre países en aspectos legales, fiscales, sociales o culturales, hay que añadir (en parte como consecuencia de lo anterior) la utilización de distintos criterios para el reconocimiento, valoración o publicación de hechos contables que inciden directamente sobre la comprensibilidad y comparabilidad de la información financiera en el ámbito internacional.

En consecuencia, la finalidad de este artículo radica en poner de relieve la importancia que en los últimos años han desempeñado los órganos supervisores de los mer-

mercados de valores en el proceso de armonización contable internacional. Así, y tras esta introducción, dedicamos un apartado al estudio sintético de la evolución que ha seguido en los últimos años el proceso de armonización, destacando las principales causas de la diversidad contable internacional, así como las medidas que se toman para favorecer la comparabilidad de la información financiera. El tercer apartado se dedica al análisis de la influencia que la globalización del negocio bursátil ha tenido sobre la armonización contable. Concretamente, se examina la viabilidad del acuerdo entre la IOSCO y el IASC, firmado en 1995, teniendo en cuenta la existencia de una estrategia propia de internacionalización de los mercados de capitales estadounidenses y la propuesta de acercamiento establecida entre el IASC y la Unión Europea.

En el cuarto apartado se analiza cual es la dirección futura hacia la que se dirige la armonización contable, tanto en el ámbito internacional como en el de la Unión Europea, destacando de nuevo la influencia que en dicho proceso tendrán los mercados de valores y, en especial, a raíz del cumplimiento o no del acuerdo IOSCO-IASC. El artículo concluye con una breve síntesis de las cuestiones más relevantes incluidas en el mismo.

2. EVOLUCIÓN DEL PROCESO ARMONIZADOR

La existencia del proceso de armonización contable internacional está ligada ineludiblemente a la presencia de prácticas contables distintas, ya sea en lo referente a criterios y normas de valoración o en cuanto a los formatos de presentación, entre diferentes países. Por esta razón, la finalidad de este apartado consiste en examinar sintéticamente cuáles son las causas determinantes de la diversidad contable internacional y qué medidas se utilizan para facilitar la comparabilidad de la información financiera, tanto desde el ámbito empresarial como desde el institucional. Este análisis nos permitirá comprender la situación actual y futura por la que atraviesa el proceso de armonización contable.

Por lo que se refiere al estudio de las causas que originan la diversidad contable en el ámbito internacional, existe un buen número de autores que se ocupan de esta cuestión. Entre ellos merece destacar por su precocidad el trabajo de Mueller (1968) al que han seguido, entre otros, los de Belkaoui (1985), Nobes (1988), Meek y Saudagaran (1990), Alhashim y Arpan (1992), Radebaugh y Gray (1993), Williams y Graves (1994) o el de Samuels et al. (1995). En este sentido, y a partir de las principales conclusiones a las que se ha llegado en los mencionados trabajos, las causas determinantes de las diferencias contables entre países se pueden agrupar entre i) las que se relacionan con las empresas, y ii) las relacionadas con el entorno.

En cuanto a las primeras, parece un hecho constatado que las características de las empresas que elaboran la información influyen en el contenido de ésta (véase en este sentido Williams y Graves, 1994). Por tanto, el tipo de empresa que predomina en un país determinado, grande frente a pequeña, grupos empresariales frente a empresas individuales, multinacionales frente a empresas de ámbito local, determinará en parte el contenido y el formato de presentación de los estados financieros, ya que les dará una orientación particular en función de las características de cada empresa.

No obstante, son las causas relacionadas con el entorno y, concretamente, los factores integrantes en los que se enmarcan los agentes que caracterizan a un sistema contable, a las que la literatura ha dedicado una especial atención. De acuerdo con Láinez (1993, p. 37-45), entre los factores del entorno que inciden directa o indirectamente sobre la diversidad contable internacional cabe destacar: los sistemas legal y fiscal, los factores políticos y económicos, la propia profesión contable y los factores socioculturales.

De todos estos factores, el interés de los investigadores en los últimos años se ha centrado en los de carácter sociocultural. Así, como señalan Harrison y McKinnon (1986), la cultura es un elemento esencial en el contexto de los sistemas sociales, debido a su influencia en las normas y valores de dichos sistemas y en el comportamiento de los grupos, tanto en sus interacciones dentro del sistema como entre sistemas. Por esta razón, la Contabilidad, como ciencia social, estará influida por las condiciones socioculturales de un país, determinando el modelo contable del mismo (véase en este sentido, Choi, 1980; Gray, 1988; Belkaoui, 1995; Chow et al, 1995; MacArthur, 1996).

De lo dicho hasta ahora se puede concluir que las causas que generan la diversidad contable no son únicas y excluyentes, sino variadas e interrelacionadas. Además, ni siquiera existe un consenso generalizado acerca de la conveniencia o no de procurar un entorno contable internacional armonizado. De hecho, a pesar de las indudables ventajas que se le atribuyen a la armonización contable (véase a modo de resumen, Láinez, 1995, p. 15-16), algunos autores discrepan de su utilidad y ponen en entredicho la necesidad de la misma (puede consultarse sobre este particular, Choi y Levich, 1991; Goeltz, 1991; Tang, 1994).

No obstante, hay que tener en cuenta que más que discutir la necesidad de armonizar o no las prácticas contables internacionales, la mayor parte de las alabanzas o críticas a este proceso se generan por la forma en que se lleva a término el mismo y por las cesiones que determinados países deben realizar para aceptar las prácticas contables de otros. En consecuencia, de la "forma" en que se apliquen las medidas tendentes a reducir la diversidad contable internacional dependerá la aceptación o rechazo del proceso para los agentes económicos y países involucrados en el mismo.

En este sentido, entre los esfuerzos que se han desarrollado con objeto de paliar los problemas de comunicación, comprensión y análisis de la información por parte de

los usuarios, cabe citar, por una parte, la actuación de las empresas multinacionales que, en mayor o menor grado, se han visto forzadas a responder a las demandas de información de los usuarios extranjeros. Por otra, los intentos a nivel institucional desarrollados para armonizar internacionalmente, mediante normas, los criterios de elaboración y presentación de la información financiera. Ambos esfuerzos, como veremos seguidamente, han ido acompasados, reforzándose el uno al otro en unas ocasiones y en otras moviéndose en direcciones independientes.

Por lo que a la actuación de las empresas multinacionales se refiere, como indican García et al. (1996), tradicionalmente, estas compañías han orientado su información contable hacia los intereses de sus accionistas, poniendo un especial énfasis en exhibir la capacidad de creación de valor de la empresa. En cualquier caso, unas veces porque así lo exigen las instituciones reguladoras de los mercados de valores y otras voluntariamente, estas empresas intentan dar respuesta a las necesidades informativas de los usuarios extranjeros de forma muy diversa.

Paralelamente a las iniciativas de las empresas multinacionales para paliar las dificultades de interpretación y análisis de los estados financieros a nivel internacional, desde finales de los años cincuenta surgió un intenso debate acerca de la necesidad y oportunidad de establecer un conjunto de normas contables internacionales que, desde una óptica uniforme o flexible, ya fuera de carácter público o profesional, recogieran los principios y reglas que guíasen la elaboración y presentación de la información financiera en distintos países. De entre los diferentes organismos existentes (véase Laínez, 1993), destacan los modelos armonizadores del *International Accounting Standards Committee* (IASC) y de la Unión Europea.

Dadas las características de este artículo no consideramos procedente establecer una revisión histórica de ambos modelos armonizadores, ya que nuestro interés se centra en el análisis de la situación actual del mismo y la incidencia que en él tienen los mercados de valores. Para un estudio de la evolución de los modelos armonizadores pueden consultarse, en el caso del IASC, los trabajos de Nair y Frank (1981), Evans y Taylor (1982), McKinnon y Janell (1984), Douppnik y Taylor (1985), Taylor et al. (1986), Nobes (1990), Ramadan y Khasharmeh (1992) o Laínez y Rivera (1993). En lo referente al proceso de armonización contable en el seno de la Unión Europea, de la extensa bibliografía existente, y a modo de resumen, cabe citar los trabajos de Walton (1992), Van der Tas (1992), Theunisse (1994), García (1995), Archer et al. (1995) y Socías (1997).

3. GLOBALIZACIÓN DEL NEGOCIO BURSÁTIL Y ARMONIZACIÓN CONTABLE

A pesar de los avances realizados a lo largo de los últimos veinticinco años en el proceso de armonización contable internacional, todavía quedan muchos obstáculos por vencer para alcanzar un nivel de comparabilidad "aceptable" entre los estados financieros de empresas establecidas en distintos países del mundo. De los diferentes hitos catalogables en la incipiente historia de este proceso, creemos que los acaecidos durante el año 1995 son lo suficientemente importantes para que se considere a dicho año como una fecha clave en el desarrollo futuro de los modelos armonizadores de las dos instituciones con un mayor poder armonizador a nivel internacional. Como veremos a continuación, esta coincidencia cronológica no es fruto del azar y responde a una revisión de las estrategias utilizadas hasta ese instante que tiene por objeto promover a corto y medio plazo un mayor grado de comparabilidad de la información contable internacional.

En este sentido, en dicho año se produjeron dos acontecimientos particularmente relevantes que supusieron un giro sustancial en la búsqueda de la ansiada armonización: i) el acuerdo de colaboración entre la *International Organisation of Securities Commissions* (IOSCO) y el IASC, y ii) la comunicación de la Comisión Europea sobre la nueva estrategia de armonización contable internacional. El primer acontecimiento, que se produjo en julio de 1995, se interpreta como un paso definitivo por parte del IASC hacia el establecimiento de un cuerpo de normas contables de elevada calidad que permita la elaboración de estados financieros comparables entre empresas de distintos países. El segundo acontecimiento, fechado en noviembre del mismo año, se considera como un cambio en la estrategia armonizadora que hasta esa fecha venía utilizando la Unión Europea, condicionado, como veremos posteriormente, a los logros que alcance el IASC con su política en el futuro próximo.

En consecuencia, el objetivo de este apartado consiste en poner de manifiesto cual es la situación actual por la que atraviesa el proceso armonizador a nivel internacional, partiendo para ello del análisis de los dos acontecimientos antes mencionados y teniendo en cuenta la creciente influencia que los mercados de capitales ejercen y ejercerán sobre dicho proceso.

3.1. El acuerdo IOSCO-IASC

La comparabilidad de la información financiera que las empresas depositan en cada bolsa de valores, estará condicionada por el nivel de armonización que tengan las normas contables que se apliquen en cada país. Así, y con el fin de examinar cuál era el grado de similitud entre las bolsas de diferentes países en lo referente a la publica-

ción de información económico-financiera, la IOSCO promovió desde mediados de los ochenta una serie de trabajos cuya culminación se produjo en 1991 con la publicación del informe CADRE (*Comparative Analysis of Disclosure Regimes*). Como conclusión general de este documento se afirmaba que existían diferencias significativas entre países, no sólo en cuanto al proceso de emisión de la normativa contable, sino también en lo referente a los criterios de valoración o contabilización que se utilizaban para reconocer determinados hechos económicos. Este problema se agrava cuando una sociedad decide cotizar en uno o más mercados foráneos, ya que deberá de reelaborar la información financiera que ha publicado en su país de origen con el fin de adaptarla a los criterios valorativos y normativos que rijan en la bolsa extranjera, con el consiguiente incremento de costes y de desventajas competitivas que ello representa (véase en este sentido, Laínez et al., 1996).

Consciente de los efectos nocivos que la falta de armonización contable internacional puede tener sobre la globalización de las operaciones bursátiles, la IOSCO intensificó, a raíz del informe CADRE, sus relaciones con el IASC con el fin de establecer un cuerpo de normas contables coherentes y de calidad que sirviese para mejorar la comparabilidad de la información contable. La respuesta del IASC a las sugerencias de la IOSCO fue muy positiva, sobre todo al darse cuenta de la gran oportunidad que se le presentaba de obtener un mayor reconocimiento y prestigio a la labor que realizaba y, además, por ser coherente con la nueva etapa armonizadora que acaba de iniciar.

Finalmente, y tras un detallado seguimiento por parte de la IOSCO de los avances armonizadores emprendidos por el IASC, en julio de 1995 las dos instituciones firmaron un acuerdo por el que la IOSCO se comprometía a exigir la equiparación, en todas las bolsas que se adhirieran a los acuerdos, de las normas contables emitidas por el IASC. Dicho acuerdo de colaboración entre ambos organismos, firmado con el propósito de alcanzar los objetivos a mediados de 1999, fue revisado a finales de marzo de 1996 por parte del IASC quien puso en marcha un plan para acelerar este proceso que debería culminar en marzo de 1998. La razón que justifica este adelanto sobre la primera fecha, radica en el notable incremento del número de empresas que desean acudir a los mercados internacionales de capitales en busca de financiación, pero no quieren soportar mayores costes por transformar sus datos financieros según los criterios de las comisiones de valores de aquellos países.

En este sentido, hay que destacar, en principio, la buena acogida que entre los miembros de la IOSCO tuvo esta medida, incluidos los países miembros de la Unión Europea, Canadá y la *Securities and Exchange Commission* (SEC) norteamericana. No obstante, el soporte recibido por esta última institución requiere de un comentario adicional por nuestra parte, ya que los mercados de valores estadounidenses disponen de

una estrategia de internacionalización propia que, como veremos en el siguiente epígrafe, tendrá consecuencias directas sobre el proceso de armonización contable.

3.2. La estrategia de los mercados de valores norteamericanos

A pesar de que el mercado de capitales norteamericano es el que mayor volumen de negocio ostenta en el contexto internacional¹ y de que es el centro financiero al que desean acudir la mayor parte de las empresas que se deciden a cotizar en mercados internacionales, no ha sido hasta fechas recientes cuando se ha producido un incremento sustancial de las compañías que optaban por cotizar en él. Al margen de otras consideraciones de carácter económico-financiero, una de las causas que justifican esta situación radica en los elevados niveles de exigencias en materia informativa que requieren las autoridades bursátiles norteamericanas para admitir a cotización a una sociedad extranjera.

La dureza en los requisitos, no sólo estriba en la necesidad de formular informes o estados contables que en su país de origen no elabora habitualmente la compañía extranjera (documento 20-F), sino que también implica el que deban ser presentados de acuerdo con los *Principios Contables Norteamericanos* (US GAAP), lo que, lógicamente, obliga a ajustar los datos financieros originales a dicha normativa. Esto que en principio puede parecer que no tiene ninguna importancia, en realidad motiva muchos recelos por parte de las compañías no americanas, ya que con la aplicación de los US GAAP se alteran datos contables fundamentales, como la cifra de beneficios, que pueden perjudicar la imagen de la empresa tanto en el extranjero como en su país de origen².

En este sentido, desde principios de la década de los noventa, la SEC, y especialmente la *New York Stock Exchange* (NYSE), considera como un objetivo prioritario la incorporación a los mercados de valores estadounidenses de importantes empresas multinacionales no americanas, ya que ello redundaría, en primer lugar, en un incremento del volumen de negocio (lo que se traduce en un incremento de la cuota de mercado de la NYSE frente a otras bolsas internacionales como las de Londres o Tokio) y, en segundo lugar, en una mayor variedad de valores entre los que podrían elegir los inversores (americanos o no), lo que ampliaría su cartera de referencia. En definitiva, se persigue alcanzar un mercado de valores más "completo", profundo y liqui-

¹ Los datos numéricos que avalan esta afirmación se pueden consultar en la página Web de la *Federación Internacional de Bolsas de Valores* cuya dirección en Internet es la siguiente: [ftp://www.fibv.com/].

² Un caso especialmente clarificador sobre este particular, lo protagonizó la Daimler-Benz cuando decidió cotizar en 1993 en la Bolsa de Nueva York. En aquella ocasión, el beneficio contable de la empresa determinado con principios contables alemanes durante el primer semestre era de 168 millones de marcos, mientras que con los US GAAP ascendía a 949 millones de *pérdidas* (véase en este sentido el trabajo de Radebaugh et al., 1995).

do, que cada vez se parezca más a lo que sería un mercado “eficiente”, y para conseguirlo es necesaria la existencia de información financiera comparable que sea relevante y comprensible para *todos* los inversores.

Como prueba del interés que la SEC tiene por estas cuestiones, destacan las palabras pronunciadas por su Presidente, Arthur Levitt, en una comparecencia ante el Subcomité de Comercio y Justicia de los EEUU³. En dicho acto, el Sr. Levitt manifestaba su satisfacción por la evolución experimentada en el crecimiento de las compañías cotizadas no americanas, ya que desde 1990 a 1996 se había quintuplicado el valor de las salidas a bolsa de las empresas extranjeras, siendo, a finales de 1996, 843 las compañías que, pertenecientes a 47 países distintos, habían registrado en la Comisión sus estados financieros. Concretamente, sólo en 1990, fueron 160 compañías, pertenecientes a 35 países, las que estaban bajo la tutela de la SEC.

No obstante, el propio Sr. Levitt vincula el apoyo incondicional al proceso de armonización contable internacional emprendido a partir del acuerdo IOSCO-IASC, a que las normas resultantes cumplan los siguientes requisitos⁴: i) deben comprender los fundamentos conceptuales básicos de la Contabilidad, ii) deben ser de elevada calidad, y iii) deben ser de aplicación e interpretación muy rigurosa.

Entre estos requisitos, la SEC considera especialmente importante el tercero de ellos, ya que resulta fundamental que las normas permitan reconocer ante un mismo hecho económico tratamientos contables muy similares, y no que motive interpretaciones alternativas y parciales que supongan distintas aplicaciones de la normativa y, en consecuencia, estados financieros dispares.

A raíz de estos comentarios quedan algunos interrogantes por despejar. El primero de ellos está relacionado con la disposición que la SEC americana tenga para “relajar” la rigidez de las normas contables con el fin de aceptar la aplicación de la normativa IASC. Una respuesta afirmativa a esta cuestión implicaría una cesión de “soberanía” contable por parte de EEUU, lo que no se aceptaría de buen grado, máxime si se tiene en cuenta que su normativa es más extensa y rigurosa que la del IASC. Ello no quiere decir que la SEC no esté dispuesta a realizar algunas concesiones, si bien consideramos que deberá ser la normativa IASC la que acabe aproximándose en mayor medida a las normas americanas que al contrario.

El segundo de ellos, y tal vez el que mayores problemas puede plantear a la viabilidad futura del acuerdo IOSCO-IASC, es el papel que desempeña en este contexto el

³ Dicho testimonio se expuso en el Senado norteamericano el 19 de marzo de 1997, y el texto íntegro del mismo puede obtenerse a través de *Internet* en la página *Web* de la SEC [<http://www.sec.gov/news/testimony/tsyy0597.txt>].

⁴ Esta opinión se ha extraído de la conferencia que el Presidente de la SEC pronunció el 10 de diciembre de 1996 en el XXIV Congreso Anual del AICPA, cuyo texto íntegro puede obtenerse en la siguiente dirección de *Internet* [<http://www.sec.gov/news/speeches/spch122.txt>].

Financial Accounting Standards Board (FASB) norteamericano. Como es sabido, este organismo es el encargado de emitir normas contables en EEUU y, desde 1973, la SEC reconoce sus pronunciamientos (casi siempre sin mayores problemas) como de obligado cumplimiento para las empresas cotizadas. De hecho, la SEC considera que en el diseño de la armonización contable que lleva a cabo el IASC, el FASB debe desempeñar un papel relevante para conseguir normas de calidad que puedan ser aceptables en los mercados americanos. Sin embargo, y a pesar de la aparente lógica de este razonamiento, no parece que el FASB haya acogido con mucho entusiasmo el proyecto del IASC. En nuestra opinión, las razones que justifican este comportamiento se pueden resumir en dos:

1ª) *La existencia de un plan internacional de actividades aprobado por el FASB en enero de 1995.* Antes incluso del acuerdo de colaboración IOSCO-IASC, el FASB adoptó un plan internacional de actividades con el objetivo básico de estudiar el grado de comparabilidad existente entre la normas contables americanas y las de otros países, incluyendo las del propio IASC⁵. Las intenciones de este plan (continuación del que adoptara en 1991) se pueden concretar en tres: i) facilitar la elaboración de estados financieros útiles para las decisiones de inversión-financiación a nivel internacional, mediante la emisión de normas contables de calidad; ii) “exportar” el procedimiento de elaboración y contenido de las normas contables americanas a otros organismos emisores de ámbito nacional o internacional, y a los elaboradores, usuarios y auditores de estados financieros de otros países; y, iii) procurar que los requisitos para la elaboración de los estados financieros sean equivalentes en todos los mercados de capitales norteamericanos, tanto para las compañías americanas como para las extranjeras.

Así pues, y aunque el FASB considera como opción más razonable para incrementar el grado de comparabilidad de la información financiera internacional la colaboración con el IASC, no descarta el establecimiento de acuerdos particulares con determinados países o áreas geográficas, siempre y cuando ello suponga un acercamiento a su normativa. Lógicamente, el FASB desea que sus normas se instauren en otros países, ya que ello facilitaría la comparabilidad de la información (sobre todo para los norteamericanos) y, al mismo tiempo, eliminaría los obstáculos a los que se enfrenta un empresa no americana cuando quiere cotizar en aquel país (con lo que aumentarían la primacía de su mercado de valores).

2ª) *La “celeridad” con la que, según el FASB, quiere culminar el IASC su acuerdo con la IOSCO.* Desde que en abril de 1996 el IASC anunciase que el plan de trabajo se adelantaba para marzo de 1998, la tensión entre ambas instituciones ha ido creciendo paulatinamente. El nivel de enfrentamiento es tal que ya trasciende a la letra

⁵ El contenido de este documento está accesible en la página Web del FASB en la siguiente dirección electrónica: [<http://www.rutgers.edu/Accounting/raw/fasb/IASC/iascfcb.htm>].

impresa. Así, en declaraciones efectuadas en abril de 1997 a *The Accountant* (p. 5), el presidente del FASB, el Sr. Beresford⁶, criticó públicamente la insistencia del IASC por adelantar la fecha en la que sería de aceptación el cuerpo normativo que está preparando. Textualmente considera que se trata de una posibilidad "altamente irrealista" y difícilmente llevable a la práctica, dada la lentitud con la que se desarrollan las discusiones normativas en el seno del IASC y los problemas que plantea la aprobación del borrador de una norma concreta. No obstante, y a pesar de la polémica suscitada, recientemente el IASC ha aprobado su IAS núm. 33, titulado "beneficios por acción" (que entró en vigor el uno de enero de 1998), redactado en estrecha colaboración con el FASB⁷.

Además de las razones apuntadas, el FASB, en su insistencia por la protección de la transparencia informativa en los mercados financieros norteamericanos, también se cuestiona si la aceptación de las normas del IASC se puede considerar una solución adecuada para los inversores norteamericanos interesados en los valores de compañías extranjeras cotizadas en EEUU. Así, el FASB considera que la eficiencia, rigor e integridad de los mercados de valores norteamericanos existe, en parte, como consecuencia de la calidad de la información requerida a las compañías que cotizan en ellos. Por tanto, sería deseable no establecer distinciones sustanciales entre requisitos informativos, según que la empresa cotizada sea nacional o extranjera, al menos sin que antes se estableciesen cuales serían los efectos que esta medida tendría sobre los inversores y la empresas cotizadas norteamericanas⁸.

Con el fin de dar respuesta a estas y otras cuestiones que se deducirían de la aplicación en los mercados de capitales norteamericanos de las normas del IASC, el FASB, en el marco del plan internacional de actividades al que nos referimos anteriormente, encargó a su *staff* la elaboración de un estudio comparativo en el que se destacasen cuales eran las diferencias y similitudes existentes entre las normas contables de ambos organismos emisores. En dicho estudio, publicado en diciembre de 1996 (FASB, 1996), se establecen seis tipos distintos de diferencias que se clasifican en dos grupos. El primero de ellos incluye cuatro tipos de categorías vinculadas, por una parte, a los conceptos contables generales adoptados para cada tratamiento contable y, por otra, al grado de detalle que se proporciona para implantar las normas. En el segundo grupo se

⁶ El 24 de junio de 1997 se produjo el relevo en la presidencia del FASB, siendo desde ese instante su máximo responsable Edmund L. Jenkins.

⁷ De hecho, este organismo también ha aprobado el SFAS núm 128, de idéntico nombre al del IASC, que afectará a todas aquellas empresas que cierren sus cuentas con posterioridad al 15 de diciembre de 1997.

⁸ Una recopilación de trabajos que examinan teórica y empíricamente ésta y otras cuestiones relacionadas con el efecto de la información financiera internacional en los mercados de capitales, puede consultarse en Saudagaran y Meek (1997).

incluyen las distinciones ocasionadas por la no simultaneidad de un tratamiento en las normas del IASC o en los US GAAP.

El número de variaciones identificadas entre las normas del IASC y los US GAAP, clasificadas por categorías, asciende, según el mencionado estudio (FASB, 1996, p. 20), a 255 (excluyendo los supuestos en los que haya normativa norteamericana específica pero no se reconozca este tratamiento en la del IASC). Del análisis de las diferencias detectadas los autores del trabajo llegan a una importante conclusión (FASB, 1996, p. 36), "*mientras algunas normas del IASC son similares a sus homónimas del FASB, todas son diferentes*". Esto supone que el impacto que pueda tener la diversidad normativa dependerá, fundamentalmente, de cómo se elaboren e interpreten los estados financieros y de la capacidad coactiva que los organismos reguladores de los mercados de valores tengan para imponer las normas contables.

Como se puede observar por lo dicho, no parece que el FASB vaya a aceptar de buen grado la "imposición" de la normativa contable del IASC a pesar de que ello facilitase el que un mayor número de empresas no americanas decidiera cotizar en los mercados de valores norteamericanos. Por ello creemos que el FASB procurará que, de momento, se mantenga el actual estatus de requerimientos informativos, es decir, que las compañías no americanas presenten a la SEC, además de los estados financieros originarios, una conciliación de las magnitudes contables más relevantes de acuerdo con la normativa americana (lo que hasta ahora se viene haciendo mediante el documento 20-F). En el futuro, la estrategia del FASB se orientaría hacia el ejercicio de una fuerte presión sobre el IASC para que las normas que emita se ajusten a sus criterios, sobre todo en aquellas áreas que considere prioritarias.

Para concluir este epígrafe, queda un último interrogante pendiente de resolver, a saber, cuál podría ser el efecto que el acuerdo IOSCO-IASC tendría sobre las empresas cotizadas de nacionalidad norteamericana. Como hemos dicho antes, las empresas cotizadas americanas se sienten discriminadas por las autoridades bursátiles de su país ya que los requerimientos en materia informativa a que están sometidas son más detallados y rigurosos que los que soportan las compañías extranjeras (que en el fondo son competidoras) para elaborar su información financiera. En este contexto, si la solución IOSCO-IASC no resulta satisfactoria para el FASB, este agravio comparativo se mantendría, máxime si tenemos en cuenta que como el propio FASB se encarga de recordar (FASB, 1996, p. 99) en la escala jerárquica de los principios contables americanos generalmente aceptados, el lugar reservado a las normas del IASC se puede considerar como de mero carácter simbólico⁹. No obstante, cabría la posibilidad de que la SEC sí

⁹ En este sentido, la jerarquía entre principios contables americanos queda establecida en la Section AU 411 de la *Codification of Statements on Auditing Standards*. Dicha norma legal distingue entre cuatro niveles

admitiera la normativa IASC, lo que seguramente se traduciría en una mención explícita de ésta en el jerarquía de normas contables y provocaría un conflicto directo con el FASB.

En definitiva, y como síntesis del futuro que puede augurársele al acuerdo IOSCO-IASC, al menos en lo que se refiere a la influencia que puede ejercer la SEC y como su extensión el FASB, creemos que el apoyo de las autoridades bursátiles norteamericanas al proceso armonizador resultará decisivo para que se pueda alcanzar la ansiada comparabilidad internacional de la información financiera, si bien este logro está en gran medida condicionado a los criterios ya establecidos en los US GAAP, por lo que la tendencia se decantará hacia la elaboración de normas contables internacionales que se asemejen lo máximo posible a las suyas propias y que, de existir alguna divergencia ineludible, ésta se soslaye a través de la conciliación de datos financieros elaborados de acuerdo con las dos normativas (esta opción ya fue apuntada por Rivera, 1989). No obstante, todavía está por ver si el IASC es capaz de cumplir los plazos previstos, y presentar en marzo de 1998 un cuerpo de normas contables que satisfaga las expectativas de la IOSCO y de importantes Comisiones de Valores, como las de la propia SEC.

3.3. Propuesta de acercamiento Unión Europea-IASC

Del análisis histórico del proceso de normalización contable europeo, se observa que durante el período comprendido entre 1990-1995 se produjo un claro estancamiento (véase García, 1995 y Socías, 1997). Durante esta etapa se reconoció la labor desempeñada por el modelo armonizador adoptado, ya que había contribuido a mejorar la calidad de la información contable que presentaban la mayoría de empresas europeas, aumentando con ello las posibilidades de comparación entre distintos países. A pesar de ello, los problemas derivados de la elevada opcionalidad de las Directivas y la ausencia de determinados tratamientos contables específicos, también originó un intenso debate respecto a la necesidad de corregir estas deficiencias que incidían, fundamentalmente, en aquellas empresas europeas que optaban por la búsqueda de financiación en mercados de capitales no europeos (sobre todo el norteamericano).

La necesidad de adecuar los estados financieros de las empresas europeas a los requerimientos informativos que exigen otros mercados de capitales no europeos (sobre

jerárquicos que describen la relación entre pronunciamientos contables. Así, por ejemplo, el primer nivel (Level A) lo integran los *Statements e Interpretations* del FASB, Las *SEC Rules and Interpretative Releases*, y los *Accounting Research Bulletins* y las *Opinions* del AICPA. Concretamente la normativa del IASC se ubicaría en el último de los niveles (Level D), donde se reconocen "otras" prácticas contables que "podrán" ser utilizadas.

todo la NYSE), les obliga a elaborar otras cuentas distintas a tal efecto, lo que resulta complicado y costoso, constituyendo una desventaja competitiva. La Unión Europea, consciente del potencial riesgo de que estas empresas pudiesen decantarse paulatinamente por las normas contables americanas, decidió modificar su política armonizadora y corregir los desequilibrios producidos en la comparabilidad de la información financiera de los Estados miembros desde la adopción de las Directivas contables.

El cambio de orientación al que nos referimos tuvo como punto de partida conceptual la Comunicación (COM (95) 508 final) de la Comisión que bajo el título "Armonización Contable: una Nueva Estrategia de cara a la Armonización Internacional", se aprobó en noviembre de 1995 para intentar solventar los problemas antes aludidos. En su contenido, y para resolver los conflictos planteados, la Comisión examinó distintos enfoques:

1. Respecto a las empresas multinacionales que desean cotizar en mercados internacionales

Se consideró como una posible solución, el excluirlas del ámbito de aplicación de las Directivas permitiéndoles que se acogiesen a otras normativas contables distintas. De aceptar este planteamiento surgirían inconvenientes a la hora de determinar el alcance de la exclusión (qué empresas) y la normativa que se permitiría aplicar a las empresas excluidas. Esto requeriría la modificación de las Directivas y el abandono de un enfoque homogéneo respecto a la armonización contable europea.

Otra posible solución consistiría en alcanzar un acuerdo de mutuo reconocimiento de cuentas con EEUU. En este sentido, y a pesar de los intentos de negociación iniciados por la Unión Europea, no parece que las autoridades bursátiles estadounidenses mostrasen un especial interés por esta solución. Esta posición parece lógica si tenemos en cuenta que los US GAAP son reconocidos en los mercados de capitales europeos como válidos, debido a su rigor y detalle, mientras que la normativa europea no tiene el grado de definición que exigen los mercados norteamericanos.

La solución más razonable, y como veremos posteriormente la que acabó adoptando la Comisión en su Comunicación, es el acercamiento de la normativa contable europea a la del IASC. De esta forma se aprovecharía la experiencia armonizadora de este organismo internacional y, sobre todo, la Unión incrementaría su poder decisorio en el seno de esta institución.

2. Respecto a los problemas internos detectados de falta de armonización.

La primera solución consistiría en actualizar las Directivas contables con objeto de incluir soluciones técnicas a los diversos aspectos todavía no abordados. Ésta no parece la

solución adecuada, ya que a lo largo de los últimos años se ha constatado la ausencia de consenso entre los distintos países anteponiendo sus intereses particulares al interés común (representado por la mejora de la comparabilidad a nivel europeo). Además, la lentitud inherente al proceso de revisión de las Directivas podría ocasionar nuevos problemas para cuando las modificaciones hubieran sido adoptadas y aplicadas en los Estados miembros.

Otra opción que se consideró en la Comunicación fue la creación de un órgano europeo de elaboración de normas contables. Esta solución se considera de muy difícil realización debido al tiempo que llevaría crear un organismo de este tipo y a las dificultades que entrañaría el revestirlo de la fuerza legal correspondiente para imponer la normativa.

De entre estas posibilidades, el enfoque propuesto por la Comisión para solventar el problema más urgente, a saber, el de las empresas europeas que desean cotizar en mercados de capitales internacionales, es el de sumarse a los esfuerzos armonizadores del IASC, y participar activamente en los trabajos que este organismo desarrolla con motivo del acuerdo que suscribió con la IOSCO en julio de 1995. Para avanzar por esta vía, la Comisión considera que si los Estados miembros han de permitir a sus grandes empresas elaborar sus cuentas anuales en virtud de la normativa IASC, es fundamental, como paso previo, determinar si estas normas se ajustan o no a las Directivas contables europeas. Si del examen de esta compatibilidad se descubriese alguna incoherencia entre las distintas normativas, habría que buscar soluciones particulares (modificando las IAS o las Directivas, según el caso).

Para garantizar una adecuada contribución europea a los trabajos que está realizando el IASC, se ha encomendado al Comité de Contacto el examen de las propuestas de normas, procurando que influya en su discusión para que se alcance una postura consensuada que cada vez más refleje el punto de vista de la Unión Europea. Precisamente, con el fin de facilitar la labor de intervención de la Unión Europea en la discusión de las normas internacionales, se ha procurado fortalecer el papel del Comité de Contacto a través de la creación de tres subcomités (técnico, de control y de auditoría). No obstante, el trabajo a desarrollar por el Comité de Contacto está limitado a las Cuentas Consolidadas, ya que la Comisión considera que un enfoque más amplio, que incluyese a las cuentas individuales, podría dar lugar a controversias entre los Estados miembros por motivos fiscales o de distribución de dividendos.

Por lo que se refiere a las empresas que no estén directamente afectadas por la evolución de los mercados financieros internacionales, la Comisión manifiesta su intención de proseguir los esfuerzos para la armonización contable a nivel comunitario, abordando los problemas prácticos que surgen en conexión con la aplicación de las Directivas. Se insta al Comité de Contacto a que coordine las actividades de los organismos emisores de normas contables en cada Estado miembro, reserván-

dose la Comisión la decisión respecto al instrumento que utilizará (comunicación interpretativa o recomendación) para llevar a efecto los consejos del Comité. Como conclusión de esta Comunicación, la Comisión reitera su compromiso con la armonización contable europea, y se compromete a fortalecerlo y a intervenir directamente en el proceso internacional de elaboración de normas.

Así pues, iniciada ya una nueva etapa en el proceso de armonización contable europea el primer paso consistía en establecer el grado de compatibilidad entre las Directivas europeas y las normas del IASC. Para ello, se constituyó un grupo de trabajo en el seno del Comité de Contacto cuyo objetivo primordial consistió en elaborar un estudio que permitiese identificar si existen conflictos entre las normas contables del IASC y las Directivas sobre cuentas y si, de haberlos, deben resolverse para que las empresas europeas que deseen aplicar las primeras en sus cuentas consolidadas puedan hacerlo sin contravenir la legislación europea. Los resultados de este estudio, publicados a finales de 1996 con el título "Análisis de la conformidad entre las Normas Internacionales de Contabilidad y las Directivas comunitarias sobre cuentas", muestran que las diferencias encontradas no son muchas, fundamentalmente, debido a la multiplicidad de opciones reconocidas en las Directivas.

No obstante, las diferentes concepciones contables de las IAS y las Directivas, dificultan la comparación entre ambos tipos de normas contables. Las diferencias fundamentales se centran en los siguientes aspectos:

— *El alcance y forma de aplicación de ambas normativas.* En este sentido, las Directivas son de aplicación obligatoria para las empresas con una determinada personalidad jurídica, mientras que las IAS son de aplicación voluntaria aunque los distintos países pueden establecer la obligatoriedad de su aplicación y suelen utilizarse en la práctica habitual por empresas que cotizan en mercados de capitales.

— *En el contenido de las mismas.* En las Directivas se consideran principios generales y no se regulan todas sus posibles aplicaciones prácticas. En cambio, las IAS se refieren, básicamente, a cuestiones contables específicas para las que se establecen directrices muy concretas, pero no tienen en cuenta el marco jurídico en el que estas normas deben aplicarse en la práctica.

— *En la finalidad perseguida por las mismas.* Las Directivas de cuentas han sido elaboradas en un entorno en ocasiones fuertemente influido por cuestiones como la protección del acreedor, la distribución de dividendos o la fiscalidad. En el caso de las IAS, estos aspectos no le afectan al no encontrarse vinculada la normativa que emite a ningún marco nacional específico.

Además, hay que tener en cuenta que la redacción de este Documento se ha ocupado únicamente del análisis de cuestiones concretas, lo que limita el alcance de su contenido. Así, el estudio se refiere exclusivamente a la legislación contable europea,

por lo que sólo sería aplicable a escala nacional teniendo en cuenta el entorno jurídico, económico y social en que podrían adoptarse. Dado que las Directivas sobre cuentas suelen permitir diversas soluciones, las opiniones expresadas en el mencionado Documento son consecuencia de esta amplia gama de posibilidades. Por el contrario, las normas nacionales se elaboran a partir de un enfoque específico y coherente, por lo que se reconoce la imposibilidad de aplicación inmediata a escala nacional.

Otra cuestión que merece ser destacada, como ya se reconocía en la Comunicación de noviembre de 1995, es que el Documento se centra exclusivamente en las *cuentas consolidadas*. La justificación a esta restricción se fundamenta, por una parte, en la propia naturaleza de las normas del IASC y, por otra, en que las cuentas consolidadas constituyen la información contable que suelen solicitar los mercados financieros a las que sociedades no residentes en sus respectivos países. Sin embargo, y dado que la Séptima Directiva se refiere a la Cuarta en aspectos como los formatos y normas de valoración, también se han incluido varias referencias a la Cuarta Directiva aunque, como se reconoce en el propio documento, "ello no significa que las conclusiones a que en el mismo se llega sean igualmente aplicables a las cuentas individuales" (en la nota a pie de página número seis del Documento, se admite que los Estados miembros pueden decidir aplicar las conclusiones alcanzadas, cuando ello sea apropiado, a las cuentas individuales).

En definitiva, y a la vista de la orientación que la Unión Europea está dando a su política de armonización contable, no parece que a corto plazo vaya a producirse una modificación sustancial de las Directivas contables, centrándose el interés de la Comisión en el ámbito de las grandes sociedades cotizadas en mercados internacionales. Esta estrategia se dirige hacia una visión de la armonización contable que rebasa las fronteras europeas, sin que se determine claramente como evolucionará la comparabilidad de la información contable en la propia Europa y como afectará ésta a las "PYMES" europeas (que representan la gran mayoría de empresas de la Unión). Sea como fuere, el examen del futuro proceso de armonización contable Europeo se encuentra vinculado a la evolución que se produzca a nivel mundial. Al estudio de estas dos cuestiones, dedicamos último epígrafe de este artículo.

4. ¿HACIA DONDE SE DIRIGE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE?

El objetivo de este epígrafe consiste en establecer las líneas generales que, en nuestra opinión, seguirá en los próximos años el proceso de armonización contable internacional. Para ello, vamos en primer lugar a describir los distintos factores que pueden condicionar el "escenario" al que se enfrentará la armonización y, en segundo lugar, a examinar las consecuencias que se desprenden de ello para la mejora de la

comparabilidad de la información contable. La adopción de este razonamiento nos parece adecuado por cuanto los cambios que se produzcan en el entorno económico, jurídico, social o cultural a nivel internacional, incidirán sobre el propio proceso de armonización de la información contable. En este sentido, compartimos la opinión de Cañibano et al. (1985, p. 301) de que *“la Contabilidad no tiene sentido ni justificación alguna si no es al servicio de un entorno económico. Al mismo tiempo, y por esa razón, los rasgos o características de ese entorno condicionan las reglas contables, de manera que existe una clara correspondencia biunívoca entre reglas de un sistema contable y entorno económico en el que el mismo se desenvuelve”*.

4.1. Factores que condicionan el proceso de armonización contable

De entre los distintos factores que influyen o influirán en los próximos años sobre el proceso de armonización contable internacional, creemos conveniente destacar los siguientes:

— *La globalización de las actividades económicas, financieras y comerciales.* La evolución experimentada por la economía internacional durante los últimos veinte años, pone de manifiesto un desarrollo progresivo de la globalización mundial de las actividades mencionadas. Esta tendencia, lejos de reducirse, parece que vaya a instaurarse firmemente a lo largo del próximo siglo. Así, se habla de la existencia de tres grandes bloques diferenciados que competirán (ya lo hacen en la actualidad) por la supremacía económica mundial: EEUU, el área de influencia japonesa y Europa. Lógicamente, este proceso influirá sobre otros condicionantes a los que nos referimos seguidamente.

— *La libertad de movimiento de capitales.* Los últimos avances técnicos en materia de transmisión de datos y el progresivo establecimiento de un cuerpo legislativo admitido a nivel internacional, hace que la libertad de movimiento de capitales sea ya un hecho hoy en día y se desarrolle definitivamente en un futuro próximo. En realidad, este es un componente más de la anteriormente aludida “globalización” económica mundial, que facilita el que empresas con unas características concretas puedan acudir a mercados financieros internacionales en busca de financiación para llevar a cabo sus inversiones.

— *La concentración empresarial.* La mayor competencia a la que se enfrentan las empresas les obliga a modificar su estructura organizativa con el fin de no ver reducida o eliminada su cuota de mercado, ya sea a nivel nacional o internacional. Esta corriente, iniciada en EEUU en los años setenta, surgió como respuesta a las necesidades de concentración empresarial y tuvo en la fusión de sociedades su principal instrumento aglutinador. Posteriormente se han ido adoptando otras formas de concentración, ya sea mediante el establecimiento de alianzas estratégicas entre empresas, cruce

de participaciones o joint-ventures. La consecuencia directa de este proceso ha sido el progresivo incremento experimentado en el tamaño de algunas empresas y grupos empresariales que ha generado un nuevo tipo de organización empresarial, a la que podríamos calificar como de “apátrida” desde el punto de vista económico, debido a que su estructura productiva, distribuidora, comercial o financiera se disemina a lo largo de un gran número de países de todo el mundo con el fin de optimizar todas las ventajas competitivas que ello les reporta.

— *La unificación en unos pocos centros financieros de la mayor parte del negocio bursátil mundial.* Hoy en día, ya son tres los centros financieros que destacan considerablemente sobre el resto en cuanto a volumen de negocio y capitalización bursátil se refiere: Londres, Tokio y, sobre todo, Nueva York. Si las previsiones futuras se cumplieren, en cuanto a los bloques económicos mundiales antes mencionados, estos tres mercados de capitales todavía se distanciarían más del resto, aglutinando progresivamente una mayor cuota del mercado bursátil internacional. Nos encontramos, por tanto, ante una globalización de las operaciones bursátiles que puede determinar en un futuro próximo la existencia de una bolsa “mundial” (sin que necesariamente esté ubicada en una plaza financiera concreta, aunque de serlo con casi toda seguridad sería la NYSE) en la que cotizarían la mayor parte de las grandes empresas a las que antes nos referíamos y donde la diversidad no sólo alcanzaría a las empresas cotizadas sino también a los inversores que acudiesen a ella a adquirir los valores.

— *El auge económico progresivo de los países en vías de desarrollo.* Existen en la actualidad varias zonas geográficas del mundo que reúnen unas condiciones favorables para un desarrollo sostenido de sus economías. Estas regiones, a pesar de disponer en algunos casos de abundantes recursos naturales e incluso de un nivel cultural elevado en su sociedad, sin embargo no han conseguido alcanzar un nivel de crecimiento económico acorde a sus posibilidades debido, fundamentalmente, a la ausencia de estabilidad política en sus instituciones de gobierno. En la medida que vayan solucionado estos inconvenientes, es de prever que se produzca un rápido despegue de sus economías que se materializará en un incremento de sus operaciones internacionales. Entre estas zonas de próximo desarrollo destacan los países de la extinta Europa del Este, parte de Latinoamérica y varios países asiáticos (destacando por su potencial la República Popular China y la India).

4.2. Orientación futura del proceso de armonización contable internacional

Ni que decir tiene que el futuro de la armonización contable internacional está condicionado por la propia evolución que ha seguido desde los años setenta y, sobre todo, por el cambio de tendencia experimentado a partir del año 1995. En consecuen-

cia, la orientación futura de este proceso se verá afectado por los trabajos que en la actualidad están llevándose a cabo en los organismos armonizadores correspondientes. No obstante, los factores aludidos con anterioridad, también pueden actuar para potenciar la comparabilidad de la información contable a nivel internacional. Por tanto, valiéndonos de estos dos hechos (lo realizado hasta ahora y el posible entorno económico futuro), a continuación vamos a exponer la que, en nuestra opinión, puede considerarse como evolución previsible del proceso armonizador a nivel internacional, dedicando especial atención al caso de la Unión Europea.

— *Mayor peso específico de los mercados de capitales en la normalización contable internacional.* De confirmarse la definitiva globalización de las operaciones bursátiles, su mantenimiento futuro dependerá en gran medida de la transparencia informativa que exista en los mercados de capitales que ostenten la primacía del negocio bursátil. En este contexto, la información, sea del tipo que sea, debería fluir con total normalidad alcanzando a todos los agentes económicos interesados en ella con la mayor rapidez y al menor coste posible (en esto tendrá mucho que ver el uso generalizado de las redes informáticas).

En el caso de la información financiera, la existencia de normativas similares entre los mercados, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de obligaciones de carácter informativo (para emitir valores o para poder cotizar en una determinada bolsa) como en la utilización de criterios contables homogéneos para elaborar los estados financieros (que permitan comparar los datos de contenido económico-financiero entre empresas que coticen en distintos países), se considera como un factor que incide positivamente sobre la libertad de circulación de capitales a nivel internacional. Además, la adopción de normas contables homogéneas reduciría los costes de transformación de la información en que habitualmente incurren los inversores que deciden acudir a mercados foráneos.

Por tanto, las bolsas de valores van a desempeñar un papel predominante en el futuro de la “normalización” contable internacional, ya que el cumplimiento de sus requisitos en materia informativa se extenderá paulatinamente a las normativas contables de la mayoría de los países (al menos de los considerados desarrollados). No obstante, el cumplimiento de esta previsión está condicionado a la puesta en práctica del acuerdo IOSCO-IASC en marzo de 1998, ya que un retraso en el mismo ocasionaría una falta de confianza en el proceso armonizador que podría dificultar su evolución futura. Ello no querría decir que fuese a detenerse, sino más bien que podría cambiar de rumbo, ya que el FASB norteamericano aprovecharía la ocasión para perpetuar su hegemonía en el proceso de emisión de normas contables de “calidad”, sustentándose para ello en otros países perteneciente al modelo anglosajón (Reino Unido, Canadá y Australia).

— *La existencia de una armonización contable de, al menos, dos velocidades.*

Tal y como se están desarrollando actualmente los acontecimientos, parece evidente que todos los esfuerzos se están centrando en la armonización contable de la información financiera que elaboran las grandes sociedades cotizadas en mercados internacionales. Aunque este objetivo es loable, cabe preguntarse que ocurrirá con la armonización de los datos contables que generan las sociedades que no acuden a dichos mercados y cuya dimensión empresarial es mucho más reducida. No hay que olvidar que, en número, éstas aglutinan a la práctica totalidad de empresas existentes en el mundo, y que muchas de ellas se relacionan mediante operaciones comerciales con países de otros continentes, por lo que la información financiera que elaboran tiene trascendencia para los usuarios de otros países.

Una posible consecuencia de esta política armonizadora centrada en las grandes sociedades cotizadas en mercados internacionales, sería la traslación cuasi-automática del cuerpo normativo resultante a la normas contables internacionales aplicables para cualquier tipo de empresa. De producirse este hecho, consideramos que se cometería un error de consecuencias difícilmente evaluables por cuanto la extrapolación "sin más" de una normativa emitida para un tipo específico de empresas a la totalidad de ellas, podría provocar un rechazo considerable, no sólo por parte de las sociedades encargadas de elaborar la información sino también por los potenciales usuarios de la misma.

Como ya sugirieron Nobes (1987) y Nobes y Parker (1991), creemos que sería más razonable establecer una armonización contable internacional de, al menos, "doble velocidad". Por una parte estarían las normas aplicables a las empresas transnacionales cotizadas en mercados de capitales internacionales y, por otra, debería avanzarse en la elaboración de normativa contable que cubriese las necesidades de las empresas sin proyección internacional (en cuanto al recurso a la financiación en mercados extranjeros) y con dimensiones similares a las PYMES. Sólo así, unas y otras dispondrían de instrumentos normativos adecuados para elaborar su información financiera de acuerdo con las necesidades de sus potenciales usuarios. Sin embargo, no habría que descartar que en determinadas circunstancias se produjera un acercamiento de ambas normativas, aprovechándose de este modo los trabajos que las distintas comisiones fueran elaborando con el fin de mejorar el nivel de comparabilidad de la información financiera a nivel internacional.

— *Mayores necesidades de información financiera en los países en vías de desarrollo.* Alejados de los "grandes números" que se manejan en los países desarrollados, los que aspiran a unirse a ellos, tienen otros problemas que requieren un solución contable particular. Destacan en este sentido los países del antiguo bloque comunista, que han pasado de un sistema económico planificado a otro de corte capitalista, en el que la información contable desempeña un papel al que no estaban acostumbrados. Por tanto, la floreciente disciplina contable de estos países, buscará soporte a su normali-

zación en la normativa que desarrollan otros países más avanzados y, en particular, con la elaborada por el IASC¹⁰.

4.3. Futuro de la armonización contable en Europa

Por lo que se refiere al proceso de armonización contable europeo este puede estar condicionado, al menos, por los siguientes acontecimientos:

— *Mayor vinculación con el IASC.* Después de los resultados obtenidos en el estudio de la compatibilidad entre las Directivas de cuentas y las Normas contables del IASC, la Comisión Europea tendrá que seguir muy de cerca el desarrollo del acuerdo IOSCO-IASC y ejercer la mayor influencia posible para que las opiniones de los Estados miembros se tengan en cuenta a la hora de emitir la normativa internacional. De hecho, cada norma contable emitida por el IASC deberá venir acompañada por una declaración de compatibilidad con las Directivas de cuentas. Sin embargo, no hay que olvidar que cada Estado miembro dispone de normativa contable propia que, aunque adaptada a las Directivas de cuentas, no tiene porqué ser compatible con la normativa del IASC. Esto justifica el interés de la Comisión en que se potencie la coordinación entre todos los organismos a los que compete establecer normas contables en los Estados miembros, con el fin de unifiquen sus puntos vista y adopten una posición más conciliadora. De esta forma prevalecerían las posiciones contables que favorecieran a “toda” Europa y no sólo las de algunos de sus países, siendo probable la constitución de una Fundación Europea de Investigación Contable (al estilo de la *Financial Accounting Foundation* estadounidense) que sirva para mejorar el papel que la Unión Europea desarrolle en los trabajos que acometa el IASC.

— *Problemas de adaptación de los avances en armonización contable internacional a las cuentas individuales y a las PYMES.* La estrategia armonizadora elegida por la Comisión puede que sea válida para solventar los problemas de las grandes compañías europeas que desean cotizar en mercados internacionales, pero no parece que vaya a resolver los problemas de comparabilidad interna que todavía tiene la Unión. La adopción de la normativa del IASC se vislumbra, como mínimo, “extraña” para gran parte de los sistemas contables europeos (sobre todo para los más legalistas). Asimismo, el enfoque adoptado únicamente se refiere a las cuentas consolidadas que elaboren los grupos empresariales europeos y no tiene en consideración el contenido de las cuentas individuales. Por último, la nueva estrategia se orienta a las grandes conglomerados empresariales, mientras que la mayor parte de las empresas europeas son PYMES, con estructuras

¹⁰ En la actualidad este organismo internacional ya colabora intensamente con un gran número de países en vías de desarrollo de todo el mundo. Como muestra de interés que tiene por esta tarea, puede leerse el comentario recogido en las páginas 62 y 63 de la edición internacional de la revista *Accountancy* de abril de 1997.

productivas, financieras, jurídicas y económicas diferenciadas, lo que dificultará la traslación sistemática de los avances en materia de armonización contable internacional.

En este sentido, consideramos de especial relevancia la aprobación el 15 de mayo de 1997 de una Comunicación, a iniciativa de la Comisión Europea de Política Empresarial, en la que se analizan las perspectivas y los potenciales obstáculos a los que se enfrentaría el desarrollo de un mercado europeo de capitales para PYMES. El interés de esta Comunicación radica en que entre los potenciales obstáculos que se citan para el intercambio de acciones entre inversores de distintos Estados miembros, destacan las diferencias existentes en las normativas contables de los países europeos¹¹. Por tanto, en la medida en que las PYMES europeas cotizaran en mercados de capitales "específicos", la comparabilidad de la información contable sería un requisito indispensable para asegurar la transparencia y eficiencia de los mismos, y la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa IASC debería utilizarse para culminar el proceso de armonización contable europeo.

— *La adopción de una moneda única.* Como es sabido, la entrada en vigor de la Unión Económica y Monetaria a principios de 1999, tiene como consecuencia directa la adopción del *Euro* como única moneda de curso legal en aquellos países que cumplan con los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de la Unión. En nuestra opinión, la existencia de una moneda única ejercerá una fuerte presión para que se avance en el proceso de armonización contable en el interior de la Unión, ya que nos cuesta concebir un espacio económico y financiero único en el que todas las empresas operen con idéntica moneda, pero donde la circulación de la información no sea homogénea, comparable y comprensible para todos los usuarios. Precisamente, la relevancia de este evento económico motivó que la *Federación de Expertos Contables (FEE)*, en el seno de un Grupo de Trabajo del Comité de Contacto, elaborase un documento (aprobado en junio de 1997) sobre las implicaciones que la moneda única tendría sobre la contabilidad de las empresas europeas¹².

¹¹ Para consultar el anexo de la Comunicación en la que se relacionan los obstáculos a los que se enfrenta la creación de un mercado europeo de capitales para PYMES, puede consultarse el servicio RAPID de noticias de la Unión Europea, utilizando el indicador IP/97/409 en la siguiente dirección de Internet: [<http://europa.eu.int/en/comm/spp/rapid.html>].

¹² Para disponer de información actualizada sobre este tema puede consultarse la página Web de la FEE en la siguiente dirección electrónica [<http://www.euro.fee.be>].

5. A MODO DE SÍNTESIS

Como resumen de lo dicho respecto al futuro del proceso de armonización contable internacional, queremos resaltar que dicho proceso puede considerarse como uno de los principales retos a los que se enfrenta la contabilidad durante el siglo XXI. Creemos que por primera vez se está en condiciones de establecer normativa contable que sea de aplicación y aceptación simultánea en distintos países, si bien el alcance de la misma estaría restringido a las grandes sociedades cotizadas. La consecución de este logro está supeditado al éxito que alcance el acuerdo IOSCO-IASC, y a la voluntad que las instituciones supervisoras de las bolsas de valores y los organismos contables de distintos países tengan de aplicar el cuerpo normativo resultante. Del buen hacer que el IASC tenga para elaborar normativa aplicable a las empresas multinacionales, dependerá en gran parte el desarrollo de otras normas que puedan ser utilizadas por empresas de ámbito nacional y de reducidas dimensiones.

En este sentido, no hay que olvidar el papel que el FASB norteamericano desempeña en la instauración de un compendio normativo-contable que sea aplicable con generalidad en el ámbito internacional. La autoridad de que dispone, junto al potencial económico y financiero de los Estados Unidos, hacen muy compleja la viabilidad de cualquier acuerdo que se tomase en contra de su voluntad. De hecho, si finalmente no se avanzara según lo previsto en el acuerdo IOSCO-IASC una consecuencia directa podría ser la búsqueda de consensos concretos entre FASB e IASC para determinadas normas, quedando el resto de normativas como meras recomendaciones en el ámbito bursátil norteamericano.

En el caso de Unión Europea, el proceso de armonización contable ha cambiado considerablemente de tendencia, integrándose en el movimiento internacional que representa el IASC y dejando de lado las cuestiones que afectan al ámbito interno comunitario. Esperemos que la Comisión no olvide los importantes problemas de comparabilidad que todavía hoy tiene la información financiera en Europa y que las buenas intenciones manifestadas, tanto en la Comunicación de la Comisión de 1995 como en el Documento del Comité de Contacto elaborado en 1996, se hagan realidad a través de continuos trabajos que permitan avanzar en la armonización contable europea. En este sentido, inconvenientes no dejarán de surgir ya que cada país se resiste a abandonar sus posiciones, razón por la que cabe pensar que el ansiado consenso para, si fuese necesario, modificar el contenido de las Directivas de cuentas no se conseguirá sino en el largo plazo.

Asimismo, resultará determinante el peso específico que la Unión Europea demuestre tener en el seno del IASC con el fin de que sus normas se adecúen lo máximo posible a los intereses europeos, para lo que consideramos conveniente la constitu-

ción de una Fundación Europea que sirva de institución normalizadora en su ámbito y de nexo de unión con el IASC. De esta forma se reducirían los problemas de normalización para los sectores empresariales con una presencia local y se influiría en la discusión de las normas que afectarían a las empresas con una trascendencia multinacional que cotizan o desean cotizar en mercados internacionales.

6. BIBLIOGRAFÍA

ALHASHIM, D.; ARPAN, J. (1992): *International Dimensions of Accounting*. Pws-Kent Publishing Company. Boston.

ARCHER, G.S.H.; DELVILLE, P. y MCLEAY, S.J. (1995): "The Measurement of Harmonization and the Comparability of Financial Statement Items: Within-Country and Between-Country Effects". *Accounting and Business Research*, vol. 25, p. 67-80.

BELKAOUI, A.R. (1985): *International Accounting. Issues and Solutions*. Quorum Books. Westport. Connecticut.

_____ (1995): *The Cultural Shaping of Accounting*. Quorum Books. Westport. Connecticut.

BRUCE, B.R. (1990): *Quantitative International Investing*. McGraw-Hill Books Company. London.

CAÑIBANO CALVO, L.; TÚA PEREDA, J. y LÓPEZ COMBARROS, J.L. (1985): "Naturaleza y filosofía de los principios contables". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XIV, p. 293-355.

CHOI, F. (1980): "Primary-Secondary Reporting: A Cross-Cultural Analysis". *The International Journal of Accounting*, vol. 16, p. 83-104.

_____ y LEVICH, R. (1991): "International Accounting Diversity and Capital Market Decisions". Incluido en *Handbook of International Accounting*. Capítulo 7. John Wiley & Sons, Inc. New York.

CHOW, L.; CHAU, G. y GRAY, S.J. (1995): "Accounting Reforms in China: Cultural Constraints on Implementation and Development". *Accounting and Business Research*, vol. 25, p. 29-49.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1995): *Armonización Contable: una Nueva Estrategia de cara a la Armonización Internacional*. Comunicación COM (95) 508 final, noviembre. Bruselas.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1996): *Análisis de la disconformidad entre las Normas Internacionales de Contabilidad y las Directivas comunitarias sobre cuentas*. Documento del Comité de Contacto sobre Directivas de Cuentas, diciembre. Bruselas.

DOUPNICK, S. y TAYLOR, M.E. (1985): "An empirical investigation of the observance of IASC Standards in Western Europe". *Management International Review*, vol. 25, p. 27-33.

EVANS, T. G. y TAYLOR, M.E. (1982): "Bottom-line compliance with the IASC: A comparative analysis". *The International Journal of Accounting*, vol. 17, p. 115-128.

FERNÁNDEZ DE ARAOZ GOMEZ-ACEBO, A. y ZAMORA CABOT, F.J. (1993): "Globalización de los mercados de valores y cooperación internacional". *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, Año XII, p. 101-162.

FINANCIAL ACCOUNTING STANDARD BOARD (1996): *The IASC-U.S. Comparison Project: A Report on the Similarities and Differences between IASC Standards and U.S. GAAP*. Norwalk (Connecticut), november.

GARCÍA BENAÚ, M.A. (1995): *Armonización de la información financiera en Europa*. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid.

- _____ ; LAÍNEZ GADEA, J.A. y MONTERREY MAYORAL, J. (1996): *Contabilidad para la empresa multinacional*. Ediciones Pirámide. Madrid.
- GOELTZ, R.K. (1991): "Commentary on International Accounting Harmonization: the Impossible (and Unnecessary?) Dream". *Accounting Horizons*, vol. 5, p. 85-88.
- GRAY, S.J. (1988): "Towards a Theory of Cultural Influence on the Development of Accounting Systems Internationally". *Abacus*, vol. 24, p. 1-15.
- HARRISON, G. y MCKINNON, J. (1986): "Culture and Accounting Change: A New Perspective Corporate Reporting Regulation and Accounting Police Formulation". *Accounting, Organizations and Society*, vol. 11, p. 233-252.
- INTERNATIONAL ORGANISATION OF SECURITIES COMMISSIONS (1991): *Comparative Analysis of Disclosure Regimes*. Montreal.
- LAÍNEZ GADEA, J.A. (1993): *Comparabilidad internacional de la información financiera. Análisis y posición de la normativa española*. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid.
- _____ (1995): "La normativa que viene: recientes desarrollos en la normativa contable internacional". *Partida Doble*, núm. 59, p. 15-21.
- _____ y RIVERA, J.M. (1993): "Aplicabilidad de la normativa contable internacional a nivel nacional. ¿Adaptación, conciliación o cambio ?. Comunicación presentado al VII Congreso AECA, Vitoria.
- _____ ; CALLAO GASTÓN, S. y JARNE JARNE, J.I. (1996): "Información exigida por las bolsas de valores: análisis empírico de la armonización internacional". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXV, p. 35-56.
- MACARTHUR, A.B. (1996): "An Investigation into the Influence of Cultural Factors in the International Lobbying of the International Accounting Standards Committee: The Case of E32, *Comparability of Financial Statements*". *The International Journal of Accounting*, vol. 31, p. 213-237.
- MCKINNON, S. M. y JANELL, P. (1984): "The International Accounting Standards Committee: A performance evaluation". *The International Journal of Accounting*, vol. 19, p. 19-34.
- MEEK, G.K. y SAUDAGARAN, S.M. (1990): "A Survey of Research on Financial Reporting in a Transnational Context". Comunicación presentada al XIII Annual Congress of The European Accounting Association. Budapest.
- MUELLER, G.G. (1968): "Accounting Principles Generally Accepted in the United States versus those Generally Accepted elsewhere". *The International Journal of Accounting*, vol. 4, p. 91-103.
- NAIR, R.D. y FRANK, W.G. (1981): "The Harmonization of International Accounting Standards, 1973-1979". *The International Journal of Accounting*, vol. 17, p. 61-77.
- NOBES, C.W. (1987): "Classification of Financial Accounting Practices". *Advances in International Accounting*, vol. 1, p. 1-22.
- _____ (1988): *Major International Differences in Financial Reporting*. Incluido en Nobes y Parker (1991), p. 43-61.
- _____ (1990): "Compliance by US Corporations with IAS Standards". *British Accounting Review*, vol. 22, p. 41-49.
- _____ y PARKER, R. (Eds) (1991): *Comparative International Accounting*. Prentice Hall International Ltd, London.
- RADEBAUGH, L.; GEBHARDT, G. y GRAY, S. (1995): "Foreign Stock Exchange Listings: A Case Study of Daimler-Benz". *Journal of International Financial Management and Accounting*, vol. 6, p. 158-192.
- _____ y GRAY, S.J. (1993): *International Accounting and Multinational Enterprises*. John Wiley & Sons. Nueva York.

RAMADAN, S. y KHASHARMEH, H. (1992): "The International Accounting Standards Committee: A Performance Evaluation". Comunicación presentada al XV *Annual Congress of The European Accounting Association*. Madrid.

RIVERA, J.M. (1989): "The Internacionalization of Accounting Standards: Past Problems and Current Prospects". *The International Journal of Accounting*, vol. 24, p. 320-342.

SAMUELS, J.; BRAYSHAW, R. y CRANER, J. (1995): *Financial Statement Analysis in Europe*. Chapman & Hall. London.

SAUDAGARAN, S.M y MEEK, G.K. (1997): "A Review of Research on Financial Reporting in International Capital Markets". *Working Paper* presentado al Mid-Year Meeting organizado por la International Accounting Section (American Accounting Association). p. 13-15 March, New Orleans.

SOCÍAS SALVÁ, A. (1997): "La normalización contable europea: pasado, presente y futuro". *Técnica Contable*, año XLIX, p. 241-262.

TANG, Q. (1994): "Economic Consequences of the International Harmonization of Accounting Standards: Theory an its Chinese Application". *The International Journal of Accounting*, vol. 29, p. 146-160.

TAYLOR, S.; EVANS, T. y JOY, A. (1986): "The Impact of IASC Accounting Standards and Consistency of International Accounting Practices". *The International Journal of Accounting*, vol. 22, p. 1-10.

THEUNISSE, H. (1994): "Financial Reporting in EC Countries. Theoretical versus Practical Harmonization: two Case Studies". *The European Accounting Review*, vol. 3, p. 143-161.

VAN DER TAS, L.G. (1992): "Evidence of EC financial reporting practice harmonization. The case of deferred tax". *The European Accounting Review*, vol. 1, p. 69-104.

WALTON, P. (1992): "Harmonization of Accounting in France and Britain: Some Evidence". *Abacus*, vol. 28, p. 186-199.

WILLIAMS, J. y GRAVES, O. (1994): "Corporate Financial Disclosure, Company Characteristics and Environmental Factors: A Study of Thirteen Countries". Comunicación presentada al XVII *Annual Congress of The European Accounting Association*. Venecia.